



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

E/939/AUT/2012

OTORGADO A

**DESARROLLOS EÓLICOS MEXICANOS
DE OAXACA 2, S. A. P. I. DE C. V.**

PARQUE EÓLICO PIEDRA LARGA FASE II

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN Núm. RES/262/2012
DEL 27 DE JULIO DE 2012



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Este Permiso autoriza a **Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca 2, S. A. P. I. de C. V.**, en lo sucesivo denominada como la Permisionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la Resolución número **RES/262/2012** emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el **27 de julio de 2012**, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 137.50 MW para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permisionaria a que se refiere la Condición Tercera. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. Que el proyecto planteado tiene por objeto satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Solicitante de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica, así como de sus instalaciones que se listan en el **Anexo Único**, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como si a la letra se insertare.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.M.', located in the bottom right corner of the page.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW) Hasta
1.	Nueva Wal-Mart de México, S. de R. L. de C. V.	123.531
2.	Operadora Vips, S. de R. L. de C. V.	8.834
3.	Suburbia, S. de R. L. de C. V.	5.134
Total		137.499*

*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los socios con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Permisionaria.

CUARTA. Planes de expansión. La Permisionaria manifestó que no cuenta con planes de expansión, así como se prevé en la fracción II del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el Reglamento).

QUINTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, utilizando para ello una central eléctrica que estará integrada por 69 aerogeneradores con capacidad de 2.00 MW cada uno, limitando uno de ellos a una capacidad de 1.50 MW. La capacidad total de generación de la central será de hasta 137.50 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 508.75 GWh.

La central estará ubicada en las instalaciones de la Permisionaria en la Carretera Unión Hidalgo-La Venta s/n, en el sitio denominado Polígono Fase II, ubicado en terrenos del Municipio Unión Hidalgo, Oaxaca.

SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a ser desarrollado por la Permisionaria se iniciará en enero de 2013 con los estudios topográficos y geotécnicos, así como con la gestión de los permisos correspondientes, para continuar con la construcción de los caminos de acceso, la obra civil y el montaje electromecánico de los aerogeneradores y de las líneas de transmisión, y se finalizará con las pruebas correspondientes y la puesta en operación comercial en diciembre de 2013.

SÉPTIMA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, la Permisionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.



OCTAVA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36, fracción I, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisionaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

NOVENA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público cuando, por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

DÉCIMA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La Permisionaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y se celebre el contrato respectivo.

UNDÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DUODÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. La Permisionaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad. La Permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.



DECIMOCUARTA. Cooperación con otras autoridades. La Permisiónaria proporcionará todo tipo de ayuda a cualquier autoridad municipal, estatal o federal para el cumplimiento de sus atribuciones legales en relación con la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisiónaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en caso de que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones, velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOQUINTA. Obligaciones generales. La Permisiónaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de las condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación de energía eléctrica dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisiónaria o para terceros;
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informar trimestralmente a esta Comisión



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Reguladora de Energía en los formatos autorizados para tal efecto, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades de los socios de la Permisionaria mencionadas en la Condición Tercera de este permiso y, en su caso, la cantidad de energía eléctrica entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y

- IV. En el caso de que la Permisionaria requiera interconectar la central de generación, a que hace referencia la Condición Quinta anterior, aun por tiempos cortos, con el Sistema Eléctrico Nacional deberá suscribir el Contrato de Interconexión correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad.

La Permisionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

DECIMOSEXTA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este Permiso por parte de la Permisionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOSÉPTIMA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Calle Emerson número 243, Piso 4, Colonia Chapultepec de los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, 11570, México, D. F.

DECIMOCTAVA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésimo Primera siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMONOVENA. Modificación del Permiso. Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permisionaria será necesario obtener un nuevo permiso.



VIGÉSIMA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
 - a) La Permisinaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) Se acompaña a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Quinta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
 - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
 - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
 - c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMO PRIMERA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de la Permisinaria;



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los supuestos siguientes:
- a) Cuando la Permisinaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
 - b) Cuando la Permisinaria transmita los derechos derivados del presente Permiso o genere energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;
 - c) Cuando la Permisinaria incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión del presente Permiso. Se considera que el incumplimiento es continuo cuando la Permisinaria omita el pago de derechos señalado por más de un ejercicio fiscal, y
 - d) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones del presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables.

En términos del segundo párrafo de la fracción IV inciso c) del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permisinaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor a 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Sexta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



- IV. Por renuncia de la Permisinaria, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses al momento en que dicha renuncia se haga efectiva.

México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2012.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado